



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Disposición

Número:

Referencia: EX-2026-12071022- -GDEBA-DGAMAMGP - TABOADA CELSO VELARMINO
Convalidacion

VISTO el expediente EX-2026-12071022- -GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.516, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de Actas de Inspección C0028183/5, de fecha 9 de abril de 2026, se fiscalizó el establecimiento propiedad del señor TABOADA CELSO VELARMINO (CUIT N° 20-07519241-0), sito en calle Agustín de Zarate N° 5237 de la Localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, cuyo rubro es galvanoplastia, disponiéndose la Clausura Preventiva Total del mismo, recayendo dicha medida sobre la totalidad de la actividad, debido a lo observado, el vuelco de efluentes líquidos -provenientes de actividades de galvanoplastia- a la colectora cloacal sin tratamiento, los derrames de líquidos de procesos sobre los pisos deteriorados, los aceites solubles de los caños que escurrían libremente por el piso, la falta de acreditación del destino de los residuos con características especiales generados en la planta y ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población o del medio ambiente, y que la situación no admitía demoras en la adopción de medidas preventivas, todo ello en uso acorde al artículo 20 inciso ii) del capítulo IV del Anexo I del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que, se desprende de Actas de Inspección labrada y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrante en el orden N° 3, incorporado como ACTA-2026-12056334-GDEBA-DFIMAMGP, en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, conforme obra en el orden N° 5, mediante IF-2026-12197195-GDEBA-DFIMAMGP, el Área Técnica con incumbencia, reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, conforme obra en el orden N° 7, mediante PV-2026-12729695-GDEBA-DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, toma conocimiento de lo actuado y sin haber objeciones remite los actuados para la prosecución del trámite;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.477, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento propiedad del señor TABOADA CELSO VELARMINO (CUIT N° 20-07519241-0), sito en calle Agustín de Zarate N° 5237 de la

Localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, cuyo rubro es galvanoplastia, recayendo dicha medida sobre la totalidad de la actividad, debido a lo observado, el vuelco de efluentes líquidos -provenientes de actividades de galvanoplastia- a la colectora cloacal sin tratamiento, los derrames de líquidos de procesos sobre los pisos deteriorados , los aceites solubles de los caños que escurrían libremente por el piso, la falta de acreditación del destino de los residuos con características especiales generados en la planta y ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población o del medio ambiente, y que la situación no admitía demoras en la adopción de medidas preventivas, todo ello en uso acorde al artículo 20 inciso ii) del capítulo IV del Anexo I del Decreto N° 531/19 reglamentario de la Ley N° 11.459.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.